

MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de La Piedad, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	478,280,336	pesos
a) Recurso de Origen Federal	345,023,108	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	131,483,497	pesos
c) Otros Ingresos y Beneficios	1,773,731	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	131,483,497	pesos
Muestra Auditada	115,733,642	pesos
Representatividad de la muestra	12	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 110 millones 421 mil 178 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 83 millones 475 mil 495 pesos, que representa un 75 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.3. Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial

- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. **Ejercicio y Destino de los Recursos**

4.1. **Servicios Personales**

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.
- 4.1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción.

5. **Transparencia del Ejercicio de los Recursos**

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. **Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos**

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se deberá constatar a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como verificar que la adquisición esté justificada y autorizada. Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes
- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

7. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno**

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el

Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. **Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización**

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. **Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento**

9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del

ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.

- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones

contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se revisó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se Identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, denominado

“Contabilidad y Sistemas de Armonización”, se detectaron saldos pendientes de recuperación, por la cantidad de 1 millón 109 mil 124 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: “Se realiza una revisión integral de los saldos históricos registrados en la cuenta 1123, con el fin de identificar el origen, antigüedad y documentación soporte de cada movimiento. Asimismo, se llevan a cabo conciliaciones contables con las áreas responsables y se han iniciado los procedimientos administrativos para la recuperación de los importes pendientes.

El artículo 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece que las entidades deben conciliar periódicamente los saldos de las cuentas contables. La labor que actualmente se efectúa tiene por objeto dar cumplimiento a dicho precepto, garantizando la veracidad de los estados financieros municipales”

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó Balanza de Comprobación al 31 de octubre de 2025, en específico a la cuenta contable 1123 deudores diversos, en los que se constató que los saldos observados se recuperaron en su totalidad, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5 Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6 Se verificó que se enteraron los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8 Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9 Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, se verificó que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, se confirmó que se encuentran reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, así mismo, mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguientes:

1.9.1.Observación Preliminar número 02

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación y el Inventario de Bienes Muebles Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se conoció que el saldo del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles no coincide con el importe reportado en la Balanza de Comprobación, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con el Inventario de Bienes, presentando las siguientes diferencias, Bienes Muebles e Inmuebles en la Balanza de Comprobación arroja la cantidad de 388 millones 588 mil 20 pesos y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 diciembre de 2024, 197 millones 972 mil 94 pesos, por lo que ambos documentos arrojan la diferencia de 190 millones 615 mil 926 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se

Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 2; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01**:

Se recomienda que se lleve a cabo la conciliación del registro contable que se reporta en los Estados Financieros con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9.2. Observación Preliminar número 03

Derivado de la Inspección Física que se llevó a cabo y que se hizo constar mediante Acta de Hechos de fecha 1 de julio de 2025, a fin de verificar la existencia, registro contable e identificación de los Bienes Muebles de la Entidad Fiscalizada la cual se realizó mediante una muestra física seleccionada del documento denominado "Inventario de Bienes Muebles del Municipio", tuvo como resultado las inconsistencias, al no localizar y sin etiquetar los bienes muebles, del C.P.U. ASUS A320M-K, 8GB, DDR4 2666MHZ, KINGSTON, DDSSD 480 GB, GABINETE ACTEK NEGRO TEC. Y MOUSE, SILLA CAJERO NEUTRO TAURO MOD. OHS-10, TERMINAL LECTOR TSL1 128 BLUETOOTH, UHF TMODULE, CON IMPINJ R200, LICENCIA DELL MICROSOFT SERVER 2022, STANDARD ROK 16-CORE, C.P.U. ENSAMBLADA AMD RYZEN 3200G, 3.6GHZ M-RAM FURY BEAST DDR4 DE 16 GB, DD ADATA DE 480GB SSD GABINETE ACTECK MODELO KIOTO GI240, C.P.U. ENSAMBLADA AMD RYZEN 3200G, 3.6GHZ M-RAM FURY BEAST DDR4 DE 16 GB, DD ADATA DE 480GB SSD GABINETE ACTECK MODELO KIOTO GI240.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B numeral 11, inciso a) del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio. Emitido por el CONAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017 y 64 del Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se está realizando una nueva verificación física, con apoyo de las áreas administrativas, para identificar bienes faltantes o sin etiquetar y actualizar los formatos del Sistema de Contabilidad Gubernamental."*

Con base en el artículo 52 fracción II de la LGCG, la información contable debe ser verificable. El proceso en curso tiene el propósito de subsanar las diferencias detectadas y establecer un control interno más eficiente, conforme al principio de mejora continua previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó el expediente técnico que permitió aclarar las Inconsistencias en la Inspección Física del Inventario de Bienes Muebles, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

1.10 Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11 Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a el Balance Presupuestario-LDF, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que en el apartado V, Balance Presupuestario de los Recursos Disponibles, en el concepto de 68 millones 900 mil 957 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada no generó un Balance Presupuestario Sostenible, debido que al final del ejercicio fiscal y en el momento del devengado este no es mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios y 24 Bis en correlación con el artículo 13 Ter de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se reconoce que el balance presupuestario correspondiente al ejercicio presenta un resultado negativo, derivado principalmente de obligaciones financieras, pasivos laborales y compromisos administrativos heredados de ejercicios anteriores, mismos que impactan directamente en la disponibilidad presupuestal actual.*

El presente Ayuntamiento recibió una estructura presupuestal con rezagos contables, pagos pendientes y obligaciones fiscales acumuladas, lo que generó un desequilibrio temporal en las finanzas municipales. En consecuencia, el resultado negativo no obedece a una mala administración del ejercicio 2024, sino a la atención de pasivos que se originaron en administraciones previas y que, por mandato legal, debían cubrirse para no afectar derechos laborales ni compromisos con proveedores.

Actualmente se realizan las siguientes acciones correctivas:

- *Revisión de pasivos a corto y mediano plazo para su registro y conciliación con los estados financieros.*
- *Elaboración de un plan de saneamiento financiero que prioriza pagos esenciales y reduce el gasto corriente.*
- *Coordinación con la Tesorería y Presupuesto para reorientar recursos y alcanzar un balance presupuestario sostenible en los ejercicios subsecuentes.*

El artículo 3 fracción IX y el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos deben procurar la sostenibilidad presupuestaria.

Sin embargo, el artículo 18 de la misma ley permite realizar modificaciones presupuestarias y medidas de ajuste durante el ejercicio fiscal cuando existan variaciones en los ingresos o egresos, como ocurre en este caso.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán reconoce el principio de continuidad administrativa, lo que implica que las obligaciones pendientes de administraciones anteriores deben ser reconocidas y atendidas por la administración en curso."

De la valoración a los argumentos anteriormente expuestos, se constató que la Entidad Fiscalizada no proporcionó información y/o evidencia documental que justifique el haber incurrido en un Balance Presupuestal negativo conforme al artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.12. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que se efectuaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguientes:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 05

Del análisis y revisión a la documentación contenida en el expediente fiscal, se detectó que se presentaron pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2023, de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, retenciones Impuesto al valor agregado (IVA), retención Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales/régimen simplificado de confianza, Impuesto Sobre la Renta (ISR) por pagos por cuentas de terceros o retenciones por arrendamiento de inmuebles fuera de los plazos establecidos por la normatividad aplicable; motivo por el cual se realizaron pagos por concepto de Actualizaciones y Recargos por la cantidad de 280 mil 271 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 96 penúltimo párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 24, 25, 28 y 50 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se ha instruido la calendarización de obligaciones fiscales y la integración de alertas en el sistema contable para evitar rezagos en la presentación de declaraciones futuras."*

El artículo 31 fracción IV de la Constitución establece la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa. En concordancia, el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación permite la autocorrección voluntaria para subsanar omisiones, lo cual justifica que se esté trabajando en la regularización sin perjuicio de la hacienda pública."

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el pago de recargos y actualizaciones derivados del cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales contribuye un acto indebido, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-2**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2.2. Observación Preliminar número 06

La Entidad Fiscalizada pagó multas y actualizaciones por presentación extemporánea de entero de los pagos provisionales del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (3% sobre nómina), por la cantidad de 96 mil 645 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo y 24, 25, 28 y 50 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Tesorería implementó un nuevo control interno de calendario fiscal y capacitación al personal responsable del área tributaria.*

El artículo 17 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán establece la obligación de enterar oportunamente dicho impuesto. Sin embargo, el artículo 50 de la Ley de Disciplina Financiera permite la adopción de medidas correctivas administrativas cuando se detecten incumplimientos, razón por la cual se trabaja en su solventación.”

Los argumentos presentados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que el pago de recargos y actualizaciones derivados del cumplimiento extemporáneo de obligaciones fiscales contribuye un acto indebido, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.3 Se verificó que se suscribieron contratos al personal eventual, así como de los pagos de prestaciones laborales se realizaron conforme a éstos y validaron si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4 Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, al no localizarse, se solicitó las justificaciones correspondientes y se levantó el acta respectiva; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.4.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión e inspección al personal adscrito a la Entidad Fiscalizada, procedimiento que se hizo constatar en Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 1 del mes de julio del 2025, y que se llevó a cabo una muestra del personal del área de Oficialía Mayor, en el que se solicitó la presencia del personal adscrito, por lo que, dentro de los resultados obtenidos, se detectó que existe personal que no se localizó en su área de adscripción, informando

que se encontraban comisionados en otras áreas, sin mostrar oficios de comisión o en su caso oficios de cambios de adscripción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 135 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 36 fracción VI, 38 fracción V y 39 primer párrafo Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se implementó un control de asistencia y se solicitó a los titulares de área la justificación de incidencias, iniciando procedimientos administrativos donde corresponda."*

Conforme al artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 7 del Reglamento del Servicio Público Municipal, la autoridad patronal puede regularizar la asistencia del personal mediante control y seguimiento. Actualmente se encuentra en proceso la regularización documental para solventar esta observación."

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de los controles de asistencia, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.1.5 Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.6 Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.7 Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado en el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 del mes de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, actualmente en funciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La Tesorería trabaja en la modificación presupuestaria para incorporar dicha partida, garantizando provisiones suficientes para pasivos laborales.*

El artículo 27 fracciones I y II de la LGCG establece que los presupuestos deben reflejar todas las obligaciones y provisiones. El artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán permite realizar adecuaciones presupuestarias durante el ejercicio, justificando que actualmente se realice esta corrección.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental que consta que será corregido en ejercicios subsecuentes, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

4.1.8 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por pago de liquidaciones y pagos por defunción; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.8.1 Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5115-152-15202 Pago de Liquidaciones y 5115-159-15906 Pagos por Defunción, identificando que se omitió expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por la cantidad de 521 mil 292 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal, para 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se ha iniciado la integración de los CFDI pendientes en el sistema de nómina, y se coordina con el SAT la reexpedición en los casos aplicables."*

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.7.1.32 de la Resolución Miscelánea Fiscal establecen la obligación de emitir CFDI, pero también permiten su emisión complementaria o posterior cuando medie causa administrativa justificada, como en este caso."

De la revisión y valoración a la documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), así como el Convenio de Exclusividad con el Sindicato de fecha 1 de enero de 2024, en el que, en la cláusula Décima Séptima refiere los apoyos para gastos funerarios al personal adscrito a la misma, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5 Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1 Se comprobó y se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de

la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como, de la revisión del link <http://lapiedad.gob.mx/asm/2024/INFORMES%20TRIMESTRALES/3er/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUACIONES.pdf>, se identificó que omitió difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, hecho que se hizo constar en el Acta Circunstanciada de fecha 1 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“El área de Transparencia y Acceso a la Información ya trabaja en la actualización del portal oficial, integrando los formatos de evaluación conforme a los lineamientos federales.”*

El artículo 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública impone la obligación de publicar resultados, pero el artículo 72 del mismo ordenamiento permite la actualización progresiva de los portales oficiales, razón por la cual se está corrigiendo de manera gradual.”

Los argumentos presentados no justifican la omisión de la publicación, debido a que la normativa aplicable de este caso señala que el formato debió publicarse a más tardar el último día del mes de abril del ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M069/087/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2 Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6 Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

6.1 Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, se comprobó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2 Mediante visita de inspección física, para el caso de los bienes adquiridos se constató a través de Acta Circunstanciada de Hechos que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como se verificó que la adquisición esté justificada y autorizada. Así mismo se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.3.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la erogación de recursos registrados en las cuentas contables 5241-441-44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales, 5241-441-44103 Premios, estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, 5242-442-44201 Becas y Otras Ayudas para Programas de Capacitación, identificando que omitió expedir Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, por la cantidad de 10 millones 703 mil 127 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículos 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se encuentra en curso la regularización de comprobantes fiscales y la revisión de los procedimientos de apoyo económico para cumplir con las disposiciones fiscales.”*

El artículo 29 del CFF y el artículo 32 fracción I de la LGCG establecen la obligatoriedad de emitir CFDI, sin embargo, la corrección administrativa en curso es un ejercicio de autocontrol permitido dentro del marco de solventación previsto en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

6.4 Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no exceden del 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1 Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de

Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y valoración a la información proporcionada, se verificó que el Bando de Gobierno Municipal se encuentra publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 13 de enero de 2017, sin embargo, no se identificó su revisión y actualización en el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 177, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La Secretaría del Ayuntamiento elabora el proyecto de actualización del Bando para su aprobación en Cabildo y posterior publicación oficial.*

El artículo 115 fracción II de la Constitución y el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán reconocen la autonomía del Ayuntamiento para expedir y actualizar sus bandos; por tanto, se justifica que este proceso requiera tiempo administrativo y revisión jurídica antes de su publicación.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental del Bando de Gobierno, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.2 Se Identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3 Se Verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8 Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1 Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2 Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3 Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1.Observación Preliminar Número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que, se realizó la convocatoria para crear el Instituto Municipal de Planeación, con número de oficio IMP-014/24 con fecha 30 de octubre de 2024, así mismo, se realizó el Acta de Instalación del Consejo Directivo para el Sistema Municipal de Planeación, elección y toma de protesta del Director del Instituto Municipal de Planeación; sin embargo, no se presentó documentación y/o información que acredite y pruebe de manera fehaciente el debido funcionamiento del mismo, durante el ejercicio sujeto a revisión, tal y como lo establece la ley normativa

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) sí se encuentra en operación y cumpliendo las funciones para las cuales fue creado, conforme al marco normativo vigente.*

El IMPLAN fue formalmente constituido mediante acuerdo de Cabildo debidamente aprobado, publicado y registrado ante las instancias correspondientes.

Entre sus principales acciones recientes destacan:

- *Participación en la planeación de obras públicas prioritarias del municipio.*
- *Coordinación con dependencias estatales y federales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo sustentable.*
- *Diseño de indicadores estratégicos para la evaluación del avance del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027.*

Por tanto, no existe falta de funcionamiento, sino un proceso de fortalecimiento institucional. El personal técnico y administrativo adscrito al IMPLAN se encuentra laborando de manera regular, y los programas de planeación se ejecutan conforme al calendario aprobado.

El artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán faculta al Ayuntamiento para crear organismos auxiliares destinados a la planeación y desarrollo urbano, entre ellos los Institutos Municipales de Planeación.

El artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán establece que los municipios deberán contar con mecanismos e instancias técnicas de planeación que aseguren la continuidad de los planes de desarrollo.

El artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán permite a las entidades fiscalizadas acreditar el cumplimiento de sus funciones mediante documentación o evidencia administrativa, incluso cuando los programas se encuentren en etapa de implementación."

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental del funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

8.4 Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que, se

detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar Número 14

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En el desarrollo de la reunión de trabajo de fecha 11 de noviembre del 2025, se hizo constar que el servidor público por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se elaboró la propuesta de estructura orgánica del Órgano Interno de Control y se encuentra en trámite su aprobación ante el Cabildo Municipal.”*

El artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 8 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán otorgan al municipio la facultad de integrar progresivamente dichas áreas, justificando que actualmente se esté en proceso de implementación y fortalecimiento institucional.”

Los argumentos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron evidencia documental y argumentos que constan que se realizaron las acciones correctivas, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

9 Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1 Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normatividad aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2 Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3 Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número TE-312/2025 de fecha 10 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificó, que el Balance Presupuestario no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal, se pagaron multas y actualizaciones por

presentación extemporánea de enteros del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y el pago de multas y actualizaciones por presentación extemporánea de los enteros de pagos provisionales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), omitió difundir en su página oficial de internet el formato con los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, así mismo, se elaboró la recomendación relacionada con la conciliación del registro contable de los Bienes Muebles e Inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público

Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía

Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de La Piedad, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

